



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Proceso Radicado No. 23-001-31-05-004-2022-00088-00.

Montería, seis (05) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la demanda instaurada por el señor JOSE ANTONIO GOMEZ FLOREZ, en contra de SERVICIO DE INGENIERÍA TECNICA ESPECIALIZADA S.A.S., Se encuentra ajustada a derecho por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 25, 25A y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado admitirá la acción impetrada.

Finalmente, por venir ajustado a derecho el poder a través del cual el demandante le confiere mandato al profesional del derecho doctor DIEGO ALEJANDRO SOLÓRZANO RIAÑO, de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P. aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica a los gestores judiciales para actuar en defensa de su representado en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: Admitir** la demanda presentada por el señor JOSE ANTONIO GOMEZ FLOREZ, en contra de **SERVICIO DE INGENIERÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA S.A.S.** De conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: RECONOCER** al doctor **DIEGO ALEJANDRO SOLÓRZANO RIAÑO**, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número 1.020.775.308 y la tarjeta profesional número 313.909 expedida por el Honorable



Proceso ordinario laboral de JOSÉ ANTONIO GÓMEZ FLÓREZ, en contra de SERVICIO DE INGENIERÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA S.A.S.  
RAD. N° 23-001-31-05-004-2022-00088-00.

Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante conforme a los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

**TERCERO:** Notificar a la entidad demanda **SERVICIO DE INGENIERÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA S.A.S.**, Del Auto Admisorio del presente proceso ordinario laboral. Conforme con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dicha diligencia notificatoria a través del correo electrónico: [buzon@site.com.co](mailto:buzon@site.com.co) registrado en la página web oficial de la entidad.

Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado a la entidad accionada por el término común de diez (10) días.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA**  
**JUEZ**